AÑO CXXIII | Mérida, Yuc., Martes 29 de Diciembre de 2020 | No. 34,371

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 326/2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE BACA, BOKOBÁ, CALOTMUL, CELESTÚN, CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, CONKAL, CUNCUNUL, DZEMUL, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZINDZANTÚN, ESPITA, HOCABÁ, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KINCHIL, KOPOMÁ, MUNA, OXKUTZCAB, PETO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEPAKÁN, TEYA, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIZIMÍN, TZUCACAB, UMÁN, VALLADOLID, XOCCHEL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 3

Decreto 326/2020 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Baca, Bokobá, Calotmul, Celestún, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzindzantún, Espita, Hocabá, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Muna, Oxkutzcab, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, San Felipe, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tizimín, Tzucacab, Umán, Valladolid, Xocchel y Yobaín, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, las y los integrantes de esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su

artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales;

VII.- Participaciones Estatales;

VIII.- Aportaciones Federales; y

IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 182,398.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,591.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 15,591.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 61,739.00**
> Impuesto Predial	**$ 61,739.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 80,870.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 80,870.00**
Accesorios	**$ 24,198.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 24,198.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 384,470.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 51,442.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 14,466.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 36,976.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 226,605.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 110,134.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	**$ 37,881.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 24,937.00**
> Servicio de Panteones	**$ 33,560.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito (Policía Municipal)	**$ 20,093.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 80,922.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 20,774.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 20,774.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 22,492.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 16,882.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 25,501.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 25,501.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 43,915.00**
Productos de tipo corriente	**$ 18,591.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 18,591.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio público	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 25,324.00**
> Otros Productos	**$ 25,324.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 73,733.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 73,733.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	**$ 42,605.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 31,128.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10’ 469,154.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$4,370,128.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 0.00**
>Para pago de laudo de trabajadores	**$1,000,000.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	**$ 16,523,798.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO

Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial será calculado con base en el valor catastral aplicando la formula valor catastral por el factor más la cuota fija. Para el cálculo del valor catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

1) Para vivienda

a) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 1 y 4 por $ 200.00

b) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 2 y 3 por $ 165.00

c) Se determina el valor de la cuota fija en el sector zona costera por $ 250.00

d) Se determina el valor de la cuota fija en el sector avenida principal por $ 180.00

- El factor fijo para el rubro de vivienda será del 0.015%
- Para zona costera será un factor fijo del 0.025 %

TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES	
SECTOR	**CALLES**
1	CALLE 6-A, CALLE 8, CALLE 11 Y CALLE 13
2	CALLE 6-B, CALLE 8-A, CALLE 8-B, CALLE 15, CALLE 17 Y CALLE 19
3	CALLE 10A, CALLE 12, CALLE 14, CALLE 14 A, CALLE 15, CALLE 16, CALLE 17 Y 21
4	CALLE11, CALLE 12, CALLE 13A, CALLE 14 Y CALLE 16
Zona costera	CALLE 9, CALLE 9-A
Avenida Principal	CALLE 10

TABLA DE VALORES POR SECCIÓN			
SECCIÓN	**VALOR CONSTRUCCIÓN EN M2**		**VALOR TERRENO EN M2**
1 y 4	CONCRETO	$250.00	$150.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$200.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$100.00	
	PAJA	$150.00	

2 y 3	CONCRETO	$200.00	$100.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$150.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$80.00	
	PAJA	$100.00	
ZONA COSTERA	CONCRETO	$450.00	$250.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$350.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$300.00	
	PAJA	$400.00	
AVENIDA PRINCIPAL	CONCRETO	$300.00	$180.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$250.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$150.00	
	PAJA	$200.00	

2) Para Hoteles y/o Condominios:

a) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 1 y 4 por $ 2,000.00

b) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 2 y 3 por $ 1,065.00

c) Se determina el valor de la cuota fija en el sector zona costera por $ 3,500.00

d) Se determina el valor de la cuota fija en el sector avenida principal por $ 1,800.00

- El factor para hoteles y/o condominios será de 0.030%

TABLA DE VALORES POR SECCIÓN			
SECCIÓN	**VALOR CONSTRUCCIÓN EN M2**		**VALOR TERRENO EN M2**
1 y 4	CONCRETO	$450.00	$350.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$400.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$300.00	
	PAJA	$350.00	
2 y 3	CONCRETO	$400.00	$300.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$350.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$280.00	
	PAJA	$300.00	
ZONA COSTERA	CONCRETO	$650.00	$550.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$550.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$500.00	
	PAJA	$600.00	
AVENIDA PRINCIPAL	CONCRETO	$500.00	$380.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$450.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$350.00	
	PAJA	$400.00	

RÚSTICOS			**Por hectárea**
Brecha			$ 250.00
Camino blanco			$ 560.00
Carretera			$ 825.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 15% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPITULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo (x día)	8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia (x día)	10%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	**CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA**
De 1 a 50 metros $10.00 pesos por m2	De 1 a 50 metros $3.00 pesos por m2
De 51 a 100 metros $12.00 pesos por m2	De 51 a 100 metros $5.00 pesos por m2
De 100 en Adelante $15.00 Pesos por m2	De 100 en Adelante $7.00 Pesos por m2

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 po metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.
Por servicio de medición para determinar el valo catastral será de $5.00 por metro lineal	

- Permiso de construcción de fraccionamiento $30.00 por M2.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, y	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	$ 50.00

Artículo 20.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.-Expendios de cerveza	$ 50,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 300.00

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 50,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores (tiendas de conveniencia)	$ 50,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados minisúper (tiendas de conveniencia)	$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
V.- Restaurante	$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Artículo 27. Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 UMA por hora.

Artículo 28. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**23 UMA.**	**6 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, refrescos, paletas, helados, de Flores. Loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra venta de Sintéticos, ciber Café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puesto de venta de revistas, periódicos, .esas de mercados en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de Foto Estudio y de Grabaciones, filmaciones. fruterías y verdulerías, castrerías, cremería y Salchicherías. Acuarios, billares, relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**30 UMA**	**6 UMA**
Tienda de Abarrotes, tienda de Regalo. Fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías. Taller y expendio de artesanías. Zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pinturas. Imprentas, papelerías, Librerías y centros de copiado video juegos, ópticas, lavanderías. Talleres automotrices mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorios. Herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras. Tienda de Ropa, retadoras de ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales. Vidrios y aluminios. Video Clubs en general. Academias de estudios complementarios. Molino – Tortillería y talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**35 UMA**	**6 UMA**
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería-restaurant, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal), estacionamientos, agencias de Refrescos, joyerías en General, ferro tlapalería y material eléctrico, tiendas de Materiales de construcción en general, Centros de Servicios Varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**45 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fábrica), centros de Servicio Automotriz, servicios para eventos sociales, Salones de Eventos Sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compraventa de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de Velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**105 UMA.**	**50 UMA**
Posadas y hospedajes, clínicas y hospitales. Casa de cambio, cinemas,escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y artículos para el hogar, cooperativas de 10 pescadores		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**300 UMA**	**150 UMA**
Hoteles, bancos, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles, línea blanca, cooperativas de 11 a 20 pescadores.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DESERVICIO	**1240 UMA.**	**250 UMA**
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales, cooperativas de más de 20 pescadores, gasolineras.		

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPITULO III
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera semanal:

I.- En predio habitacional	$ 15.00
II.- En comercio	$ 30.00
III.- En predio veraniego	$ 50.00
IV.- Industrial (giros pesqueros)	$ 100.00

- La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.
- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.
- El derecho por el uso de basureros (relleno sanitario) a concesionarios a $ 25.00 por viaje.

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	$ 40.00
II.- Comercio pequeño	$ 50.00
III.- Comercio grande	$ 200.00
IV.- Industria	$ 4,000.00
V.- Hoteles	$ 1,000.00
VI.- Cooperativas	$ 1,000.00

- Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará $1,00.00

CAPÍTULO V
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada constancia de inicio de Fundo legal	$ 10,000.00
II.- Por cada constancia por actualización de Fundo Legal	$50.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo e Identidad que expida el Ayuntamiento	$ 30.00
V.- Por cada constancia de fierro, propiedad y artes de pesca	$30.00

VI.- Por cada carta vecindad, concubinato, inexistencia bancaria y traslado	$50.00
VII.- Por constancias de compra venta menor de 20,000	$500.00
VIII.- Por constancias de compra-venta mayor a 20,000	Se aplica el 4%
IX.- Por constancia de Sesión de Derechos	$5,000.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	$ 150.00
II.- Adquirida a perpetuidad	$2,000.00
III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	$ 12.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de 4 años	$ 100.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	$ 20.00
VI.- Servicio de exhumación	$ 150.00

- En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPITULO VII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- USB proporcionado por el municipio	$300.00
IV.- Por DVD	$10.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPITULO IX

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino.	$ 20.00 por cabeza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino.	$ 40.00 por cabeza

TIULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ $100.00 por día, y

V.- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 43.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima- Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O

Artículo único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.